

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021

Señores:

**Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**  
Calle 24ª Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2  
Bogotá D.C.

**Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-001-2020 (la “Licitación Pública”)**

**Asunto: Réplicas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación**

Respetados Señores:

Con ocasión de algunas observaciones presentadas por proponentes de la Licitación pública de la referencia, la Estructura Plural Ruta de la Caña, hace un par de horas, radicó ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) un documento mediante el cual se pronunció sobre los aspectos que trataban la oferta presentada.

Uno de los temas que fue objeto de análisis, fue una observación formulada por la Estructura Plural Autopista del Valle y Cauca integrada por KMA Construcciones y Grupo Ortiz, relacionada con la oferta de mano de obra local.

Como se advierte el revisar la observación formulada, según dicho proponente la Estructura Plural Ruta de la Caña no cumplió con el requisito definido en los pliegos de condiciones para ofertar mano de obra local, según indican, por no haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. Específicamente el observante se pronuncia sobre la oferta de la Estructura Plural Ruta de la Caña, señalando la existencia de una falla por no haber relacionado un porcentaje concreto de personal.

Frente a lo anterior la Estructura Plural expuso con claridad la razón por la cual, se cumplió a cabalidad con el requisito exigido en el Pliego de Condiciones. Sobre el particular se indicó:

*“Según el proponente observante, para cumplir con el requisito contemplado en la Sección 5.3.3 del Pliego de Condiciones, debía indicar un porcentaje determinado. Al respecto consideramos que no le asiste razón al observante, cuando manifiesta que al haber diligenciado el Anexo 11, la Estructura Plural Ruta de la Caña no cumplió con lo indicado en el Pliego de Condiciones por las siguientes razones:*

- (i) Según la Sección 5.3.3. del Pliego de Condiciones el Oferente que buscará un número de puntos en materia de mano de obra local, debía cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones.*



- (ii) *Conforme la tabla contenida en el literal (a) de la referida sección 5.3.3. aquel que ofreciera un porcentaje  $\geq$  al 30% de personal de la zona de influencia del proyecto, se le otorgarían 50 puntos.*

<i><math>\geq 30\%</math> de personal de la zona de influencia del Proyecto</i>	<b>50 PUNTOS</b>
---	------------------

- (iii) *Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier oferente que concurreniera al proceso y ofreciera un porcentaje  $\geq$  al 30%, obtendría el puntaje máximo contemplado en el pliego, al no existir algún elemento diferenciador si el porcentaje ofrecido era mayor al 30%.*
- (iv) *La Estructura Plural Ruta de la Caña, tal y como lo anota el observante, al diligenciar el Anexo, lo hizo indicando que ofrecía un porcentaje de mano de obra local  $\geq$  al 30%.*
- (v) *De esa forma, en los precisos términos indicados en el Pliego de Condiciones, se optó por la opción que otorgaba el máximo puntaje, que consistía en ofrecer como mano de obra local un porcentaje  $\geq$  al 30%”.*

*En tal sentido, es perfectamente claro, que con la información que la Estructura Plural Ruta de la Caña, le proporcionó a la ANI, esta cuenta con las herramientas suficientes para otorgar el máximo puntaje, al haberse ofertado la vinculación de mano de obra local en un porcentaje  $\geq$  al 30%. Adicionalmente, el puntaje se otorgaba con una oferta  $\geq$  al 30%, siendo claro que lo que la ANI verificará en la ejecución contractual, es que se cumpla con dicho porcentaje mínimo que se ofertó y que le otorgó al proponente el máximo puntaje.”*

Aunado a lo anterior, consideramos fundamental agregar, para que sea objeto de consideración por parte de la ANI, que la Estructura Plural Ruta de la Caña al momento de diligenciar el Anexo 11, indicó que su oferta consideraba un porcentaje de mano de obra **local > al 30%**. En ese orden de ideas podemos adicionalmente afirmar:

- i) *Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier oferente que concurreniera al proceso y ofreciera un porcentaje  $\geq$  al 30%, obtendría el puntaje máximo contemplado en el Pliego de Condiciones, al no existir algún elemento diferenciador si el porcentaje ofrecido era mayor al 30%.*
- ii) *La Estructura Plural Ruta de la Caña, al diligenciar el Anexo, lo hizo indicando que ofrecía un porcentaje de mano de obra **local > al 30%**.*
- iii) *De esa forma, en los precisos términos indicados en el Pliego de Condiciones, se optó por la opción que otorgaba el máximo puntaje, que consistía en ofrecer como mano de obra local un porcentaje  $\geq$  al 30%.*
- iv) *Que la condición de ofrecer mano de obra local > al 30% es más restrictiva y obliga a la Estructura Plural a tener un porcentaje superior al límite mínimo establecido en los Pliegos de Condiciones, el cual establece que el límite inferior es igual al 30% o en su defecto > al mismo porcentaje.*



Consideramos que esta información adicional resulta ser de utilidad y soporte suficiente para descartar la observación referida.

Atentamente,



**DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN**  
Representante Común  
**ESTRUCTURA PLURAL RUTA DE LA CAÑA**

